

término municipal de Cristóbal (Salamanca), de las que el solicitante es ocupante de buena fe.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Valentín Luis Sánchez, con domicilio en la calle Mayor, número treinta y ocho, del término municipal de Cristóbal (Salamanca), de las siguientes fincas:

Parcela treinta y tres, polígono seis, sita en el término municipal de Cristóbal (Salamanca), con una superficie de dos áreas noventa centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, Sebastián Calle Díaz; Sur, Pascual Merino García; Este, Eloy Carrasco García, y Oeste, María López García. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Béjar, libro ocho, folio ciento ochenta y uno, finca ochocientos veinticuatro, inscripción primera, en el precio de mil cien pesetas.

Parcela ciento sesenta y nueve, polígono seis, sita en el término municipal de Cristóbal (Salamanca), con una superficie de cuatro áreas treinta y cinco centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Eloy Carrasco García; Sur, herederos de Benito Moral Hernández; Este, García Sánchez, hermanos, y Oeste, Vicente Blanco García. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Béjar, libro ocho, folio ciento ochenta y dos, finca ochocientos veinticinco, inscripción primera, en el precio de tres mil pesetas.

Parcela ciento ochenta y siete, polígono siete, sita en el término municipal de Cristóbal (Salamanca), con una superficie de un área cuarenta centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Rufino Luis Blanco; Sur, Esteban Cano Sánchez; Este, Lino Sánchez Iglesias, y Oeste, Sebastián Calle y otro. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Béjar, libro ocho, folio ciento ochenta y tres, finca ochocientos veinticinco, inscripción primera, en el precio de trescientas pesetas.

Artículo segundo.—El importe de cada una de dichas fincas deberá ser ingresado en el Tesoro por su adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Salamanca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación de cada uno de los expedientes y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**11695** REAL DECRETO 1082/1980, de 3 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Alicante, paraje Atalaya, parcela 125, polígono 29, en favor de su ocupante.

Don Pascual Pérez Toledo ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Alicante, paraje Atalaya, parcela ciento veinticinco del polígono veintinueve, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y ocho mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Pascual Pérez Toledo, con domicilio en San Vicente del Raspeig, calle Agust, número setenta y cinco (Alicante), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Rústica, sita en el término municipal de Alicante, paraje Atalaya, parcela ciento veinticinco, polígono veintinueve, con una superficie de una hectárea cuarenta y seis áreas veinticinco centiáreas y los linderos siguientes: Norte, parcela cinco del Estado y parcela ciento veintisiete de Vicente Guillén Planelles; Sur, camino; Este y Oeste, parcela cinco del Estado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante al tomo mil ciento catorce, libro setecientos veintiséis, folio noventa y tres, finca número treinta y cinco mil doscientos veintinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y ocho mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Alicante, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**11696** REAL DECRETO 1063/1980, de 3 de mayo, por el que se acuerda la enajenación de un solar en Huesca y se autoriza al Ministerio de Hacienda para su venta directa al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Por Orden ministerial de siete de febrero de mil novecientos ochenta ha sido declarada la alienabilidad de un inmueble propiedad del Estado, radicado en Huesca, lado izquierdo de la carretera nacional ciento veintitrés, kilómetro sesenta y nueve coma ochocientos, que ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en siete millones ciento veintiséis mil ochocientos pesetas, cuya enajenación directa ha sido interesada por el Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, fundamentando su petición en que en los terrenos a enajenar fueron construidas en su día viviendas para funcionarios en régimen de alquiler, por lo que se considera procedente acceder a la solicitud formulada.

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo de enajenación previsto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado y el de autorización para que ésta se lleve a efecto directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la propia Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Solar sito en Huesca, lado izquierdo de la carretera nacional ciento veintitrés, kilómetro sesenta y nueve coma ochocientos, con una superficie de quinientos noventa y tres coma noventa metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, calle o camino del Ibón; Sur, calle sin nombre; Este, calle Martínez de Velasco (jardines lado izquierdo), y Oeste, Talleres de Obras Públicas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Huesca al tomo mil trescientos setenta y nueve, libro ciento veintiséis, folio ciento treinta y seis, finca siete mil doscientos cincuenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la venta directa al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del inmueble descrito en el artículo anterior en el precio de siete millones ciento veintiséis mil ochocientos pesetas, que deberá ser ingresado en el Tesoro por el Patronato adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**11697** ORDEN de 18 de abril de 1980 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 18 de febrero de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de febrero de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada, en el re-

curso contencioso-administrativo número 166 de 1978, interpuesto por don José Marín Echevarría e hijos, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de febrero de 1978, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuota proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Marín Echevarría y de don Francisco, doña María Dolores, doña Consuelo, doña María Luisa y doña Pilar Marín Noves, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho, que confirma en alzada el del Tribunal Provincial de Jaén de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, reclamación número dos/setenta y dos, referente a la cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica de fincas de los recurrentes, por reputarse ajustados a derecho tales efectos. Sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11698

RESOLUCION de 2 de mayo de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada implícitamente de urgencia las obras de «Mejora y ordenación de los regadíos de Salobreña. Canales secundarios. Segunda parte. Acequia de Salobreña, Pieza número 3. Término municipal de Salobreña (Granada)». Procedimiento de urgencia. Expediente inicial por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan los próximos días 25 y 26 de junio de 1980, a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de Salobreña, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 2 de mayo de 1980.—El Ingeniero Director.—8.725 E.

### RELACION DE PROPIETARIOS

Día 25

D. Germán García Alonso.  
D. Antonio Ruiz García.  
D. Antonio Rodríguez Béjar.  
D. Juan Salado Guerrero.  
D. Antonio Prados Utrabo.  
D. Joaquín Alonso Jiménez.  
D. José Venegas Alonso.  
D. Joaquín Utrabo Bustos.  
D. Dolores Vallejo Ramón.  
D. José García Alonso.  
D. Germán García Alonso.  
D. Dolores Vallejo Ramón.  
D. José Rodríguez Peñalver.  
D. Mariano Alonso Utrabo.  
D. Francisco Utrabo Prados.

D. Manuel Gómez Fernández.  
D. Francisco Pérez Alonso.  
D. Antonio Ruiz García.  
D. Gumersindo Alonso Haro.  
D. José Martín Baca.  
Hros. de don Antonio Carmona Puentadura.  
D. José Venegas Prados.  
D. Fermín García Gómez.  
D. Arsenio Puentadura Rodríguez.  
D. Francisco Utrabo Prados (mayor).  
D. Francisco Rodríguez Espinosa.

Día 26

D. Germán García Alonso.  
D. José García Alonso.

D. Antonio Prados Ruiz.  
D. Francisco Rodríguez Espinosa.  
D. Rosario Montero Martín.  
D. Eduardo Gómez Venegas.  
D. Francisco Utrabo Prados (menor).  
D. Dolores Vallejo Ramón.  
D. Ramón Casado Prados.  
D. Antonio Murcia Quesada.  
D. Gabriel Puentadura Arenas.  
D. Dolores Vallejo Ramón.  
D. Juan Pérez Vilchez.  
D. Antonio Prados Gómez.  
D. Juan Antonio Siles López.  
D. Francisco Prados García.  
D. Dulce Ramírez Guerrero.  
D. Andrés Carmona Puentadura.  
D. Joaquín Rodríguez Romero.

## MINISTERIO DE TRABAJO

11699 REAL DECRETO 1064/1980, de 3 de mayo, por el que se autoriza la creación de un Colegio Oficial de Graduados Sociales en Lugo.

De conformidad con el artículo cuarto.dos de la Ley de trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, sobre Colegios Profesionales, y con el artículo segundo del Real Decreto tres mil quinientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y siete, de dieciséis de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, y vista la petición formulada por los Graduados Sociales de Lugo en solicitud de creación de un Colegio Oficial de Graduados Sociales de ámbito provincial, y los informes favorables del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales y del Colegio de Graduados Sociales de Galicia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la creación del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Lugo.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo,  
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

11700 REAL DECRETO 1065/1980, de 3 de mayo, por el que se autoriza la creación de un Colegio Oficial de Graduados Sociales en Pontevedra.

De conformidad con el artículo cuarto.dos de la Ley de trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro sobre Colegios Profesionales, y con el artículo segundo del Real Decreto tres mil quinientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y siete,

de dieciséis de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, y vista la petición formulada por los Graduados Sociales de Pontevedra en solicitud de creación de un Colegio Oficial de Graduados Sociales de ámbito provincial, y los informes favorables del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales y del Colegio de Graduados Sociales de Galicia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la creación del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Pontevedra.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo,  
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

11701 CORRECCION de errores de la resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones» (TAC) y su personal de tierra.

Advertidos errores en el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial anejo a la citada resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de fecha 5 de abril de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7408, artículo 14, Antigüedad, donde dice: «... calculados al 50 por 100 ...», debe decir: «... calculados al 5 por 100 ...».

En la página 7410, anexo número 3, Telefonista, columna correspondiente a cinco trienios, donde dice: «375», debe decir: «335».

En la misma página y anexo, Oficial segunda, columna correspondiente a un trienio, donde dice: «388», debe decir: «378».